

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00462-00

La Cooperativa de Servidores Públicos – COOMINOBRAS- presentó demanda ejecutiva contra **Cristian Javier Pareja Pulido**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 19000974.

No obstante, se observa que la obligación no es exigible, pues nótese que el documento no cuenta con fecha de vencimiento, dado que se indica en el cuerpo del documento base de la acción que el deudor se compromete a pagar “dentro del (los) plazo(s) establecido (s) en el plan de pagos que acepto y reconozco (cemos) (...)”, sin que el ciclo estimado de amortización – inicial proyectado, que se aporta, entendiéndose este como el plan de pagos que refiere el pagaré, esté suscrito por el deudor, lo que impide tener claridad sobre el conocimiento del mismo, más aun cuando el mismo fue expedido con fecha posterior a la creación del pagaré y se refiere que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, lo que da a conocer que la obligación fue pactada a plazos en su inicio.

Para el despacho el pagaré allegado como base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación exigible.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8fdcf069e25c08a627373ce84da1fda98c206c81987d5542404fd29a5ba7e92

Documento generado en 28/07/2020 02:56:09 p.m.